

ACUERDO 018/SO/15-05-2010

MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS, MANUAL Y CONVOCATORIA PARA LA ACREDITACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE OBSERVADORES ELECTORALES QUE ACTUARÁN DURANTE EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL DE GOBERNADOR 2010-2011.

C O N S I D E R A N D O

I. El artículo 35 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el diverso 17 fracción II de la Constitución Política Local, señalan que son prerrogativas de los ciudadanos: asociarse individual, libre y pacíficamente para tratar asuntos políticos del País, del Estado o del Municipio.

II. De conformidad con lo que establece el artículo 25 párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurren los partidos políticos, coaliciones y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Electoral será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, contará en su estructura con consejos distritales; de igual manera, contará con órganos de vigilancia.

III. Entre los fines del Instituto Electoral que le otorga el artículo 85 de la Ley Electoral vigente, se encuentran entre otros, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; así como de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

IV. De conformidad con lo que establecen los artículos 6 fracción VII y 7 párrafos primero y segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como Observadores Electorales, quienes gozarán de la más amplia libertad para participar

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

como tales en los procesos electorales ordinarios y extraordinarios, sin más limitación que las que establecen para los ciudadanos, la Constitución Federal y la particular del Estado, así como las reglas y procedimientos prescritos en esta Ley; pudiendo observar los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la Jornada Electoral, en la forma y términos en que determine el Consejo General del Instituto Electoral para cada proceso electoral.

V. En términos de lo que establecen las fracciones LIII y LXXV del artículo 99 de la Ley Electoral vigente, son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, recibir y aprobar las solicitudes y las modalidades de actuación de los observadores electorales y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectiva la anterior atribución y las demás señaladas en esa Ley.

VI. Con el propósito de dar una adecuada difusión y divulgación de las disposiciones, derechos y obligaciones establecidos en los artículos 6 fracción VII y 7 de la Ley de la materia, respecto de que todo ciudadano mexicano puede participar como observador electoral en los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral local, así como de los que se llevan a cabo el día de la jornada electoral, es pertinente emitir una convocatoria pública y abierta a la ciudadanía en general, a efecto de reglamentar conforme a la Ley dicha participación en el proceso electoral de Gobernador del Estado bajo esa figura, en la que se fijen las bases y requisitos que habrán de fungir como regla esencial de procedimiento para la solicitud y acreditación respectiva.

VII. De conformidad con lo que establecen los artículos 116 fracción I y 119, fracción VIII de la Ley Electoral vigente, el Instituto Electoral del Estado contará entre otras, con la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral para coadyuvar en el ejercicio de las atribuciones del Consejo General del Instituto, y se le establece la atribución de preparar el material didáctico y los instructivos electorales que se requieran para el desahogo de los procesos electorales locales; por ello, se propone para su aprobación correspondiente el Manual del Observador Electoral que habrá de proporcionarse para ilustrar a dicha figura en el proceso electoral de Gobernador del Estado de Guerrero 2010-2011, que corre adjunto al presente acuerdo para la debida capacitación de los mismos.

VIII. Conforme a los preceptos legales invocados, los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales en el presente proceso electoral, en el que se habrá de elegir al Gobernador de la entidad, cuya elección será el día 30 de

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

enero del 2011, deberán sujetar sus actividades a las bases establecidas por el artículo 7 de la ley de la materia, y a los lineamientos que determine el Consejo General del Instituto Electoral, los cuales deberán especificar la forma y términos para su oportuna acreditación y registro, así como los actos de observación a que se sujetarán durante el proceso electoral, a fin de garantizar plenamente los derechos que la ley les otorga.

IX. Es el mayor interés del Consejo General del Instituto Electoral que los ciudadanos mexicanos interesados en la tareas de observación electoral puedan ejercer con toda oportunidad y plena apertura sus derechos, con lo que indudablemente se contribuye a consolidar la confianza ciudadana en la certeza y credibilidad de los procedimientos y órganos electorales, así como en los resultados de los comicios.

X. Para cumplir en tiempo y forma con la recepción de solicitudes y expedición de las acreditaciones conforme corresponda, de los ciudadanos que decidan participar como Observadores Electorales del proceso electoral que en esta fecha inicia, resulta procedente poner a consideración de los integrantes de este Consejo General del Instituto, para aprobación en su caso, los lineamientos y el modelo de Convocatoria para Observadores Electorales, donde se publiquen las bases para obtener la acreditación correspondiente, así como los formatos de solicitud y acreditación respectivos.

Por lo antes señalado, con fundamento en lo que establecen los artículos 4º, 6º fracción VII, 7º, 85, 86, 99 fracciones I, II, LIII y LXXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria Pública de Observadores Electorales que corre agregada al presente, que regula las bases para la solicitud y acreditación del ciudadano que desee participar bajo esa figura en el presente proceso electoral, en el que se habrá de elegir al Gobernador de la Entidad, cuya elección será el día 30 de enero del 2011, misma que para efecto de su difusión en el Estado se ordena su publicación en dos diarios de mayor circulación en el Estado.

SEGUNDO. Se aprueban los lineamientos a que se deberán sujetar los ciudadanos que pretendan obtener su acreditación como Observadores Electorales



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

para el proceso electoral de Gobernador del Estado 2010-2011, los cuales se adjuntan al presente para todos los efectos a que haya lugar.

TERCERO. Se aprueba el Manual del Observador Electoral para la debida capacitación de los mismos para el presente proceso electoral, el cual corre adjunto al presente acuerdo y forma parte del mismo.

CUARTO. Se aprueban los formatos consistentes en la solicitud de registro, acreditación y gafete de los Observadores Electorales, que se adjuntan al presente acuerdo para todos los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Se notifica a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Quinta Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el día quince de mayo del año dos mil diez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

C. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO

**C. ARTURO PACHECO BEDOLLA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. JESÚS HERNÁNDEZ CABRERA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. RAÚL CALVO BARRERA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. JORGE ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA
CONSEJERO ELECTORAL**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

C. J. INÉS BETANCOURT SALGADO
CONSEJERO ELECTORAL

C. ROSA INÉS DE LA O GARCÍA
CONSEJERA ELECTORAL

C. RENE PATRICIO CASTRO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

C. ROBERTO T. PASTOR REYNOSO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. GUILLERMO SÁNCHEZ NAVA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. JORGE SALAZAR MARCHAN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

C. ARTURO ÁLVAREZ ANGLI.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. ALBERTO ZÚÑIGA ESCAMILLA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
CONVERGENCIA

C. JOSÉ VILLANUEVA MANZANAREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA

C. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN
SECRETARIO GENERAL

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 018/SO/15-05-2010 MEDIANTE EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS, MANUAL Y CONVOCATORIA PARA LA ACREDITACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE OBSERVADORES ELECTORALES QUE ACTUARÁN DURANTE EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL DE GOBERNADOR 2010-2011.